



SERETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Le informo al señor juez que la apoderada de la parte demandante del proceso radicado 2020-00182 presento solicitud de cesión de crédito. Sirvase proveer.

LA SECRETARIA


MARLYN ZAMBRANO ALTAHONA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTIAS PLATO - MAGDALENA**

Plato, nueve (09) de mayo- de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: DANITH MERCEDES MEDINA DE SIERRA
Radicado: 2020-00182

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de cesión de crédito presentada por la demandante Bancolombia, mediante el cual aporta documento que contiene la cesión a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, quien solicita se reconozca como cesionaria a esta última.

CONSIDERACIONES:

La cesión de crédito es aquella figura jurídica que consiste en que el acreedor (cedente) cede el título o un derecho a un tercero (cesionario), sin que la relación principal se extinga. Como lo establece el código civil en los artículos 1959 y subsiguientes.

ARTICULO 1959: La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo [1961](#) debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960: La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961: La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1964: La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales

del cedente.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el crédito que se cede consta en un documento, la tradición consistirá en la entrega del título, en donde plasme la firma del cedente y su manifestación de haberlo cedido al cesionario y que cuando el crédito no conste en un documento, el acreedor lo realizará plasmando en el la existencia del crédito, manifestando que lo cede al cesionario, este documento no constituye prueba del crédito, solo demuestra que se surtió la cesión de crédito entre el cedente y el cesionario.

En el presente caso, encuentra el despacho que se cumple con los presupuestos de validez de la cesión de crédito, sin embargo, no se aportó la notificación al deudor ni la aceptación expresa de este, como lo establece el artículo 1960 del C.C., pero se debe reconocerse que el cedente y el cesionario plasmaron su acuerdo de voluntades en escrito autentico que reposa en el expediente, Tal proceder obedece a una realidad jurídica, de que tanto el cesionario como el cedente en ese caso toman la calidad de litisconsortes, porque mientras el deudor no haya aceptado expresa o tácitamente la cesión, el cedente no puede desaparecer del escenario procesal.

En ese orden de ideas, deviene en procedencia aceptar la cesión propuesta con la observación de que la misma solo surte efectos legales contra el deudor cuando le haya sido notificada o éste la acepte expresa o tácitamente.

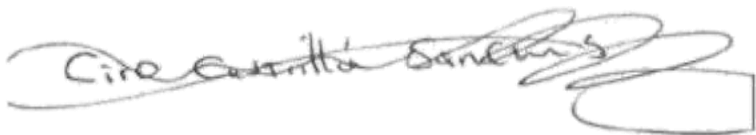
Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU-
NICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito efectuada por BANCOLOMBIA a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, en el proceso ejecutivo en contra de DANITH MERCEDES MEDINA DE SIERRA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado a la demanda DANITH MERCEDES MEDINA DE SIERRA, de la cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO -
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.038 del 10 de mayo de 2024.